



**APRUEBA CONVENIO PROGRAMA**

**Atención Integral de Salud Mental en APS**

OLIVAR, 05 MAYO 2014

**VISTOS:**

1. Lo establecido en la Ley N° 19.378, "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal".
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
3. Reglamento Interno de Calificaciones, Obligaciones y prohibiciones para el personal del Departamento de Salud de Olivar.

**CONSIDERANDO:**

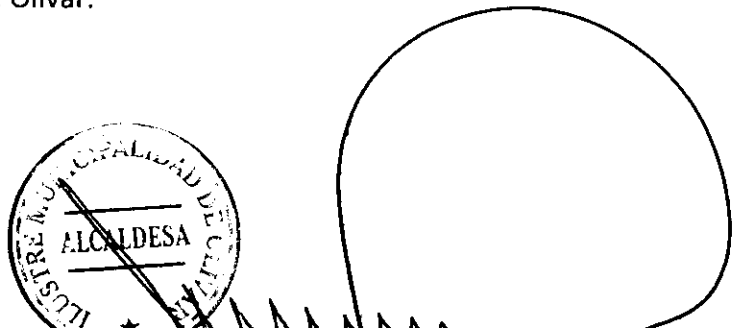
1. Resolución Exenta N° 1202 de fecha 01 de abril de 2014, que Aprueba Convenio "Programa Atención Integral de Salud Mental en APS" suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la I. Municipalidad de Olivar.
2. Convenio "Programa Atención Integral de Salud Mental en APS" de fecha 03 de marzo de 2014, suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la I. Municipalidad de Olivar.
3. El Decreto Alcaldicio N° 0141 del Departamento de Salud fecha 10 de febrero de 2014 en que se Designan Equipos de Salud y sus responsables.
4. El Decreto Alcaldicio N° 055 del Departamento de Salud fecha 07 de Enero de 2014 en que se Asignan Responsabilidad por programas de Salud.

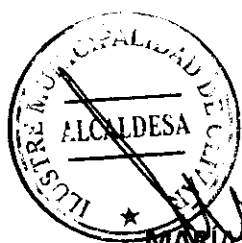

**DECRETO N° 00301**

1. **APRÚEBESE** Convenio "Programa Atención Integral de Salud Mental en APS" de fecha 03 de marzo de 2014, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Olivar.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
 SECRETARÍA MUNICIPAL  
**ALEJANDRA GUERRA CHAMORRO**  
 SECRETARIA MUNICIPAL

  
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR  
 ALCALDESA  
**MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO**  
 ALCALDESA

MEMC/AGCH/ROS/mtuo  
 DISTRIBUCIÓN  
 - Secretaría Municipal – Control  
 - D.A.F.  
 - D.S.M.



DEPARTAMENTO JURIDICO  
FTR / WDP / rap

I. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR	
Fecha	121 ABR 2014
Hora	
Nº Ingreso	984
OFICINA DE PAPER	

Nº 391  
27/03/14

*- Finanzas.*  
*- O p b - Salud.*  
*- Secret. Municipal - Cortes*  
*M.G. 21.04.14.*

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1202

RANCAGUA, - 1 ABR 2014

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio Nº 75, del 27 de febrero de 2014, emanada de la Dirección Atención Primaria; Convenios "Atención Integral de Salud Mental en APS", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 61/14, del Ministerio de Salud, dicte la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios "Atención Integral de Salud Mental en APS", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	RIGOBERTO LEIVA PARRA
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	FLORENTINO MARCHANT LANTADILLA (S)
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	MANUEL CONTRERAS ALVAREZ
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PUMANQUE	69.090.800-K	FRANCISCO CASTRO GALVEZ
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARRENO CARRENO
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. LOLOL	69.090.500-0	MARCO MARIN RODRIGUEZ
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	GLORIA PAREDES VALDES
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PENALOZA
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	BORIS ACUÑA GONZALEZ
I. MUNICIP. QUINTA DE TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	WILSON DUARTE RABELLO
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIP. SAN VICENTE T.T.	69.081.000-K	JAIME GONZALEZ RAMIREZ
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	GUSTAVO AREVALO CORNEJO
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. PICHIDEGUA	69.081.100-6	RUBEN CERON GONZALEZ
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.090.100-5	LUIS BERWART ARAYA
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-2	CARLOS SOTO GONZALEZ
I. MUNICIP. PICHILEMU	69.091.200-7	DANTE CORNEJO GONZALEZ (S)

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**



**FERNANDO TRONCOSO REINBACH  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

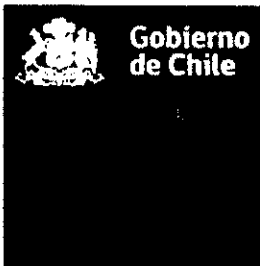
Transcrito Fielmente

Ministro de Fe



**DISTRIBUCIÓN**

- Mun. Indicadas ✓
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Direcc. Atenc. Primaria (Cecilia Aravena)DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Depto Finanzas.
- Unidad Transparencia DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA  
DR.EFR/ MCM / ABOG.JLL / CAP

## CONVENIO "PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL EN ATENCIÓN PRIMARIA"

### SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

#### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLIVAR

En Rancagua a 03 de Marzo de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director, **Dr. Enrique Ferreira Reyes**, ambos con domicilio en Alameda N° 609, Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Olivar, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.400-5, representada por su alcaldesa **Doña María Estrella Montero Carrasco**, con domicilio en Plaza Esmeralda S/N, Comuna de Olivar, en adelante indistintamente "**La Municipalidad**", quienes vienen en celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 del 2006, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDO:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención Integral de Salud Mental en Atención Primaria. Su propósito es optimizar la calidad técnica y capacidad resolutoria de los establecimientos de Atención Primaria de Salud en sus aspectos preventivos, asistenciales, curativos y de control epidemiológico, con un Enfoque de Salud Familiar e integral de forma ambulatoria, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en ese nivel y a lo largo de la Red Asistencial.

El referido Programa ha sido aprobado mediante Resolución Exenta N° 17 de fecha 09 de Enero de 2014 y distribuye recursos financieros para el presente año, mediante Resolución Exenta N° 1295, de fecha 27 de Diciembre de 2013, ambas del Ministerio de Salud y que en este acto deben entenderse por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio, el que además "**La Municipalidad**" se obliga a desarrollar.

**TERCERO:** El Ministerio de Salud, a través de "El Servicio", conviene en asignar a "**La Municipalidad**" recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del "Programa de Salud Mental Integral en Atención Primaria":

- 1)- Depresión.
- 2)- Violencia Intrafamiliar.
- 3)- Prevención y Tratamiento Integral de Alcohol y Drogas.
- 4)- Consumo Perjudicial y Dependencia de Alcohol y Drogas en Población menor de 20 años GES.
- 5)- Salud Mental Infante Juvenil.
- 6)- Aumento de la resolutoria de la APS en salud mental.



7) Fortalecimiento de la Prevención de Salud Mental a través de la Implementación de Talleres de habilidades personales.

**CUARTO:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes “El Servicio”, conviene en asignar a “La Municipalidad”, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio, la suma de \$ 5.109.137.- (Cinco millones ciento nueve mil ciento treinta y siete pesos), para ejecutar los siguientes componentes:

PRESTACIONES	
<b>DEPRESIÓN</b>	
Nº de personas mayores de 15 años ingresadas por trastornos depresivos leves a moderados	0
<b>VIF</b>	
Nº de mujeres que viven VIF ingresadas a tratamiento	25
Nº agrupaciones de autoayuda que recibirán apoyo técnico desde el establecimiento para constituirse en red de apoyo psicosocial de mujeres que viven VIF	1
Nº de Intervenciones comunitarias en prevención de violencia intrafamiliar con Organizaciones de la Comunidad.	1
<b>OH Y DROGAS APS</b>	
Otorgar intervenciones preventivas a (nº personas)	1
Otorgar intervenciones terapéuticas a (nº personas)	1
Nº de Intervenciones Comunitarias con agrupaciones de autoayuda	1
<b>GES OH Y DROGAS</b>	
Nº de meses de tratamiento en Plan Ambulatorio Básico GES en menores de 20 años ingresados	0
Nº de meses de Seguimiento luego de su egreso de Plan Ambulatorio Básico a menores de 20 años	0
<b>SALUD MENTAL INFANTO-ADOLESCENTE</b>	
Nº niños, niñas y adolescentes con Trastorno Hipercinético, diagnosticadas e ingresadas a tratamiento.	20
Nº niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato , diagnosticadas e ingresadas a tratamiento con los adultos responsables de su cuidado	8
Nº niños, niñas y adolescentes con otros problemas o trastornos de salud mental, diagnosticados e ingresados a tratamiento	30
Nº de Intervenciones Comunitarias con profesores de Establecimientos educacionales	1
<b>HABILIDADES PERSONALES</b>	
Nº de Talleres de Habilidades personales (temas centrados en la prevención, como fortalecimiento de la autonomía, autoestima, autoeficacia, etc) La población específica que a cargo de la planificación local.	1

“La Municipalidad” se obliga a coordinar la definición de coberturas en conjunto con “El Servicio” cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

**QUINTO:** “La Municipalidad” se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar exclusivamente, los siguientes objetivos y metas:

**1. Componente Depresión:**

a. Personas mayores de 15 años ingresadas a tratamiento por trastornos depresivos.

**2. Componente Violencia Intrafamiliar:**

a. Mujeres mayores de 15 años víctimas de violencia intrafamiliar reciben atención.

b. Agrupaciones de autoayuda se constituyen en red de apoyo psicosocial para mujeres que viven violencia intrafamiliar.

c. Nº de Intervenciones Comunitarias de prevención de la violencia intrafamiliar con Organizaciones de la comunidad.



**3. Componente Prevención y Tratamiento Integral de Alcohol y Drogas:**

- a. Personas mayores de 10 años con consumo riesgoso de alcohol y/o drogas reciben intervenciones preventivas.
- b. Personas mayores de 10 años con consumo problema o dependiente de alcohol y/o drogas reciben intervenciones terapéuticas.
- c. N° de Intervenciones Comunitarias con Agrupaciones de autoayuda.

**4. Componente Consumo Perjudicial o Dependiente de alcohol y/o drogas en población menor de 20 años:**

- a. Tratamiento de personas menores de 20 años en Plan Ambulatorio Básico por el GES Alcohol y Drogas.
- b. Atención de Seguimiento de personas menores de 20 años que egresan del Plan Ambulatorio Básico en el GES Alcohol y Drogas.

**5. Componente Salud Mental Infante Adolescente:**

- a. Niños, niñas y adolescentes son atendidos por Trastorno Hipercinético y de la Atención.
- b. Niños y niñas son atendidos por Maltrato Infantil.
- c. Niños, niñas y adolescentes son atendidos por Trastornos emocionales o conductuales de la infancia y la adolescencia.
- d. Intervenciones Comunitarias con profesores de Establecimientos Educativos.

**6. Componente Aumento de la resolutivez de la APS en salud mental:**

- a. Personas con trastornos mentales de moderada a alta severidad son atendidas en el Programa.
- b. El equipo de atención primaria recibe prestaciones de consultoría de salud mental para la resolución de casos y mejorar procesos de referencia y contrarreferencia.

**7. Fortalecimiento de la Prevención de Salud Mental:**

- a. N° de Talleres de Habilidades personales centrados en temas de autoestima, autoeficacia, relaciones positivas, autonomía, autoaceptación y propósito en la vida.

**SEXTO: "El Servicio"** evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas en la cláusula precedente, agregado a lo siguiente:

- El proceso de evaluación del Programa contemplará el cumplimiento de las metas definidas por el nivel ministerial y acordado con el Servicio de Salud.
- Para la definición de las metas se considerará:
  - La frecuencia de riesgo observada de cada una de las problemáticas que aborda el programa,
  - La disponibilidad de recursos
  - Población inscrita o beneficiaria
  - Factores de aislamiento
- El cumplimiento de los indicadores del programa se verificará a través de la información registrada en los siguientes medios de verificación:
  - Para metas en relación a personas ingresadas a tratamiento:
    - Resúmenes Estadísticos Mensuales (REM),
    - Sistema de Información de Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES)
  - Para metas en relación al trabajo comunitario:
    - Informe del Servicio de Salud con la Identificación de cada organización o establecimiento educativo y una sistematización y análisis de los programas de trabajo realizados con cada una de las organizaciones e instituciones
    - Resumen Estadísticos Mensuales (REM – Serie A)



La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación**, se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- **La segunda evaluación y final**, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

**SÉPTIMO:** Los recursos financieros a traspasar a “La Municipalidad”, aludidos en la cláusula cuarta, serán transferidos en 2 cuotas, a saber:

a) La primera cuota, correspondiente al 60% del total de los recursos del convenio, por la suma de **\$3.065.482.- (tres millones sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos)**, a fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria de los convenios, para la debida implementación de las actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos ya señalados.

b) La segunda cuota, podrá corresponder a un máximo de un 40% restante, por la suma de **\$2.043.655.- (dos millones cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos)**, del total de recursos y estará sujeta a la evaluación de cumplimiento de metas. Asimismo, el grado de cumplimiento de los indicadores, deberá ser oportunamente informado en forma consolidada al Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**OCTAVO:** “La Municipalidad” se obliga a coordinar la implementación de un Programa de Capacitación con “El Servicio” y garantizar la participación del equipo de salud, médicos y profesionales del Programa Salud Mental Integral en la Atención Primaria, y aportar el local y la logística necesaria. Estos gastos están considerados en los fondos transferidos para el desarrollo de los componentes N° 1 Depresión, N° 2 VIF, N° 3 Prevención y Tratamiento Integral de Alcohol y Drogas, N° 4 Consumo perjudicial o Dependencia Alcohol y Drogas en Población menor de 20 años, N° 5 Salud Mental Infanto Adolescente.

**NOVENO:** “El Servicio”, requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, “El Servicio” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DÉCIMO:** “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución inmediata de los montos transferidos en el numeral tercero, para el caso que no se formalizare o llevarse a cabo cualquiera de las estrategias propias del Programa.



**DÉCIMO PRIMERO:** “La Municipalidad” debe nombrar a través de resolución un encargado o jefe del programa Salud Mental Integral local, el cual será responsable de lo antes mencionado, además, tendrá corresponsabilidad con el encargado del Programa de “El Servicio”.

**DÉCIMO SEGUNDO:** “La Municipalidad”, deberá tener una visión colaboradora en la Región y con los demás establecimientos de salud con los que comparta o integre ámbitos de acción, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

**DÉCIMO TERCERO:** Cada encargado de Programa deberá elaborar y presentar cuadro programación de las actividades con cantidades y montos comprometidos respecto a Recursos Humanos, esto deberá ser entregado antes de la primera evaluación.

**DÉCIMO CUARTO:** Para efectos de la ejecución, coordinación y supervisión de lo expuesto anteriormente “El Servicio” designa como fiscalizadora responsable, a la funcionaria de la Dirección de Atención Primaria, doña Cecilia Aravena Pereira y como responsable de la transferencia de recursos financieros de este convenio a doña Carolin Valenzuela Núñez, Jefe del Departamento de Finanzas o quienes legalmente le subroguen y quienes detentarán las facultades necesarias para lograr los objetivos ya antes descritos.

*No obstante lo anterior, las funcionaria aludidas en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ir en desmedro de otras comunas.*

**DÉCIMO QUINTO:** “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que está consignada en este convenio. Por ello, en el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella debería asumir el mayor gasto resultante.

**DÉCIMO SEXTO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que “Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente convenio rige a contar del primero de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. En el evento que al 15 de noviembre del año en curso, “La Municipalidad” no hubiere utilizado y rendido el total de los recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 12% de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2015, es decir, desde el primero de enero al 31 de marzo, esto previa solicitud fundada de “La Municipalidad”, visada por la Dirección de Atención Primaria. En este acto las partes acuerdan expresamente que para el caso de generarse la condición aludida en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una resolución dictada por la Dirección de “El Servicio” y que posteriormente será enviada a “La Municipalidad” dentro de los cinco días siguientes a que se encuentre afinada. Si el monto no utilizado es superior al 12%, estos deberán ser restituidos a “El Servicio”, durante la primera quincena del mes de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior “La Municipalidad” faculta expresamente a “El Servicio” para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.






**DÉCIMO OCTAVO:** La personería del Dr. Enrique Ferreira Reyes en su calidad de Director (S) emana del solo ministerio del artículo noveno del decreto Supremo 140 del año 2004 del Ministerio de Salud, concordante con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 79 de fecha 13 de Enero de 2014 de "El Servicio" y doña María Estrella Montero Carrasco como alcaldesa de la I. Municipalidad de Olivar, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 1641 del 06 de diciembre 2012.

**DÉCIMO NOVENO:** Las partes declaran que para todos los efectos legales derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente convenio se firma en 8 ejemplares, quedando uno en poder de "La Municipalidad", cinco en poder de "El Servicio" y dos restantes en la División de Presupuesto e Inversiones y en la División de Atención Primaria, respectivamente, ambas del Ministerio de Salud.

  
**DR. ENRIQUE FERREIRA REYES**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



  
**MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO**  
**ALCALDESA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR**

